

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN**

Popayán, Cauca, doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA  
Radicación: 2021-00326-00  
Demandante: LUIS FERNANDO DURAN FALLA  
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien mueble-vehículo automotor-, adelantada por LUIS FERNANDO DURAN FALLA por intermedio de apoderado judicial DR DARWIN GREGORY OÑATE VALENCIA contra PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes ,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 375 del C.G.P. sino las previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020., por lo anterior :

Deberá aportarse con la demanda, copia de una publicación especializada, que determine el valor del vehículo, adjuntando una copia informal de la misma que sirva como referencia para establecer el avalúo del vehículo y poder cumplir la exigencia prevista en nuestro artículo 26 numeral 3 del C.G.P. cual es determinar la cuantía de la demanda puesta a nuestro conocimiento del bien mueble objeto de la prescripción , por cuanto el dictamen suscrito por el Representante Legal y Presidente de OBELISCO CLASSIC CAR CLUB CALI COLOMBIA "OCCCCC señor HUGO SUAREZ FIAT , persona jurídica con domicilio en Cali , sin acreditar con el certificado de la Cámara de Comercio de la ciudad la existencia y representación , al igual que se encuentran inscritos en el Ministerio de Transporte como una entidad que realice publicaciones especializadas sobre avalúos comerciales de vehículos no cumple el requisito para establecer el avalúo del vehículo

Observa, el despacho que el apoderado judicial no ha cumplido el requisito establecido en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, donde se indique la en el memorial poder aportado como anexo de la demanda, la dirección de correo electrónico y que la misma coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en el memorial poder aportado como anexo de la demanda.

En consecuencia de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**R E S U E L V E:**

**1.** INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por LUIS FERNANDO DURAN FALLA por intermedio de apoderado judicial DR DARWIN GREGORY OÑATE VALENCIA contra PERSONAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2. CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

**3.-RECONOCER PERSONERIA** al Dr. DARWIN GREGORY OÑATE VALENCIA , como apoderado judicial de la parte demandante LUIS FERNANDO DURAN FALLA , portador de la T.P. No.200.011 del Consejo Superior de la Judicatura , correo electrónico: [dgonate1975@gmail.com](mailto:dgonate1975@gmail.com) en virtud del poder a él conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili